

En virtud de los hechos de violencia ocurridos en la macrozona sur producidos el día de ayer y que terminó con un fallecido, hechos que se encuentran en investigación, y de la situación ocurrida el día de hoy en el punto de prensa que efectuaron los Convencionales Constituyentes Ruth Hurtado Olave, Ruggiero Cozzi y Luis Mayol, en el receso de la sesión N° 7 de la Comisión de Sistema de Justicia, cerca de las 11.30 am, donde la asesora de la Convencional Dayana González (Pueblo Constituyente) interrumpió con violentas declaraciones, es que venimos en señalar a Ud. y a la mesa de la Convención, que se pronuncien respecto de estos hechos, que atentan contra la

JAIIME ANDRÉS BASSA MERCADO
VICEPRESIDENTE
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENTE
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

A : ELISA LONCON ANTILIO

DE : CONVENCIONALES CONSTITUYENTES QUE SUSCRIBEN,
COLECTIVO CHILE LIBRE

SANTIAGO, 04 de noviembre de 2021

REF.: Solicita pronunciamiento de la mesa de la Convención con respecto a los hechos que acontecieron el día de hoy en un punto de prensa.

Oficio N° 13.-



(8)

Me Suscribo

Zamora

libertad de expresión, de opinión y el respeto que debe existir entre los integrantes de la
Convención Constituyente, solicitando además que la Convención Constitucional Constituyente
Dayana González de explicaciones respecto de la actitud de dicha asesora y otorgue
disculpas públicas por el hecho.

Muy atentamente,

Martín Arrau G.H.

Rocio Cantuarias R.
Rocio Cantuarias R.
10.024.515-9

Rocio Cantuarias R.

Teresa Marinovic V.
Teresa Marinovic V.
19.411.2820-3

Teresa Marinovic V.

Margarita Lereher C.

Harry Jürgensen C.



SANTIAGO, 22 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE ÉTICA, PROBIIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE PRESENTACION FORMULADA POR CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DEL COLECTIVO CHILE LIBRE

VISTOS:

1. El Oficio N°13, de 4 de noviembre de 2021, por el que un grupo de cinco convencionales constituyentes formuló a la mesa directiva de la Convención Constitucional peticiones relativas al comportamiento de una persona identificada como asesora de una convencional constituyente; y

2. El Oficio N°289, de 6 de diciembre de 2021, de la Secretaría de la Convención Constitucional, por el que hizo llegar esa presentación al Comité de Ética, Probiidad, Transparencia, Prevención y Sancción de las Violencias, en adelante el "Comité", para efectos del conocimiento, resolución y sancción de toda infracción en los términos establecidos en el Reglamento de Ética y Convivencia, Prevención y Sancción de la Violencia Política, de Género, Discursos de Odio, Negacionismo y distintos tipos de Discriminación, y de Probiidad y Transparencia en el Ejercicio del Cargo, en adelante el "Reglamento".

CONSIDERANDO:

1. Por Oficio N°13, de 4 de noviembre de 2021, los convencionales constituyentes Martín Arrau, Rodolfo Cantuarias, Harry Jürgensen Margarita Letelier y Teresa Marinovic plantearon ante la mesa de la Convención Constitucional solicitudes a raíz de un incidente protagonizado en esa misma fecha por una persona designada como asesora de la Convención Dayana González (sic) con ocasión de un punto de prensa que efectuaron los convencionales constituyentes Ruth Hurtado, Ruggiero Cozzi y Luis Mayol. Los suscritientes solicitaron a la mesa pronunciarse respecto de los hechos referidos, en cuanto a su juicio atentan contra las libertades de expresión y de opinión y del respeto que debe existir entre los integrantes de la Convención. Además, solicitaron que la convencional Dayana González (sic) diera las explicaciones del caso y otorgase disculpas públicas.

Resolución

64



**VIOLENCIA POLÍTICA Y DE GÉNERO, DISCURSOS DE ODIOS, NEGACIONISMO Y
REGIAMENLO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA
POR LO QUE SE RESUELVE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 48 DEL**

de la Convención Constitucional.
desempeñen como asesores acreditados, funcionarios y trabajadores
cumplan el papel de convencionales constituyentes, como a quienes
pensar y actuar de los demás, son aplicables tanto a quienes
otras - una actitud de consideración y deferencia a la manera de
recordar que las prescripciones del Reglamento promueven - entre
5. Sin perjuicio de lo anterior, este Comité estima conveniente

4. Por consiguiente, en aplicación del artículo 48 del Reglamento,
corresponde declarar inadmisible la presentación en estudio.

entenderían infringidos.
juicio de los convencionales constituyentes que la suscriben, se
a que alude, ni especifica los preceptos reglamentarios que,
no contiene una relación plenamente circunstanciada de los hechos
requisitos exigidos en el artículo 47 del Reglamento. En efecto,
3. La presentación indicada en el considerando 1 no reúne los

inadmisible, sobre la base de los antecedentes aportados".
pronunciamiento, el Comité determinará si la declara admisible o
"En la misma sesión en que se de cuenta del requerimiento de
A su vez, el artículo 48 del Reglamento indica en lo pertinente:

conveniente aportar".
infringidas. d) Los demás antecedentes y pruebas que se estime
pronunciamiento del Comité. c) La indicación precisa de las normas
relación circunstanciada de los hechos sobre los que pide se
individualización del denunciante y del denunciado. b) Una
presentación ante el Comité deberá contener: a) La
contenido de la denuncia, el inciso 2 del precepto indica: "La
consultas directamente ante el Comité" (inc. 1). Refiriéndose al
funcionarias/os y trabajadoras/es podrán presentar denuncias y
correo a la secretaría del Comité. De igual forma, asesoras/es,
de un escrito que se entregará de forma física o a través de un
requerimiento de cualquier convencional constituyente, por medio
o el constituyente no acoga lo resuelto en el artículo 34, o a
reglamento se iniciará de oficio por el Comité, en caso de que la
el conocimiento de las infracciones establecidas en este
2. El artículo 47 del Reglamento establece: "El procedimiento para



DISTINTOS TIPOS DE DISCRIMINACIÓN, Y DE PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DEL CARGO:

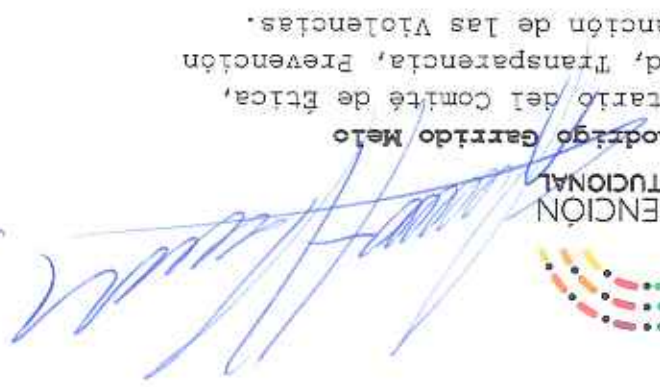
1.- Que se declara inadmisible la denuncia formulada mediante presentación de 4 de noviembre de 2021, por los convencionales constituyentes Martín Arrau, Rocío Cantuarias, Harry Jürgensen Margarita Letelier y Teresa Marinovic.

Resolución adoptada con el voto unánime de las integrantes titulares del Comité de Ética, Probiidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, señoras Elizabeth Lira, Macarena Rebolledo; y de los señores Zolito Gerónimo, Cristhian Almonacid, y Rebolledo; y del artículo 32 del Reglamento de Ética y Convivencia, Prevención y Sanción de la Violencia Política y de Género, Discursos de Odio, Negacionismo y Distintos tipos de Discriminación, y de Probiidad y Transparencia en el Ejercicio del Cargo.

El presente requerimiento fue conocido por el Comité en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021, con la asistencia de las integrantes titulares señoras Elizabeth Lira, Macarena Rebolledo; y de los señores José Miguel Valdavia, Zolito Gerónimo, Cristhian Almonacid. Notifíquese por el señor Secretario del Comité, dese cuenta y archívese.

Elizabeth Lira Kornfeld

Coordinadora del Comité de Ética,
Probiidad, Transparencia, Prevención y
Sanción de las Violencias.


CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL
Rodrigo Garrido Melo
Secretario del Comité de Ética,
Probidad, Transparencia, Prevención
y Sanción de las Violencias.